



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	199
RADICADO	05 368 31 84 001 2020 0000900
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	ALBERTO DE JESUS OROZCO CARMONA
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

En atención al escrito allegado al correo institucional del despacho por parte del señor ALBERTO DE JESUS OROZCO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía 70.852.725 quien solicita que se le nombre un abogado para “UN PROCESO DE CLARIDAD DE CUOTA ALIMENTARIA” (sic), teniendo en cuenta que este despacho viene tramitando un proceso ejecutivo de alimentos con número de radicado 2020-00034, en contra del aquí solicitante y del cual se tiene conocimiento que no sabe leer ni escribir, este despacho hará uso del deber de interpretación de la solicitud, dándole tramite como solicitud de amparo de pobreza, para ser representado en dicho proceso ejecutivo; para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C.G.P, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor ALBERTO DE JESUS OROZCO CARMONA, presentó ante este despacho solicitud de Amparo de Pobreza toda vez que no está en la capacidad de atender los gastos que le puedan generar los honorarios de un profesional del derecho que lo asista en El Proceso Ejecutivo de Alimentos que se adelanta en su contra en este despacho.

El artículo 151 y ss. Del actual C.G.P, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Obsérvese que el peticionario hizo la manifestación de no poseer los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos de un abogado que lo represente en el proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2020-00034 y que es promovido en su contra, mismo que hizo bajo gravedad del juramento.

Así las cosas este despacho, teniendo en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y ss. del Código General del Proceso y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional procede a conceder el amparo pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant),

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Amparo de Pobreza al señor ALBERTO DE JESUS OROZCO CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía 70.852.725.

SEGUNDO: En consecuencia, se designa a la Dra. EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRY, abogada en ejercicio y quien se localiza en la Cra 5 # 5-45 piso 3 del Municipio de Jericó-Antioquia, celular 311-648-03-83, y correo electrónico patriciaherrerae@hotmail.com.

TERCERO: Comuníquese a la designada, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

